

Bogotá D.C., abril 22 de 2026

Presidente
CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES
Comisión Séptima
Cámara de Representantes

22 ABR 2026
Aprobada

Proposición *Nº 16*

Conforme al Artículo 114 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, solicito se cite a debate de control político al Ministro de Trabajo, Antonio Sanguino y a la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, Sandra Milena Muñoz, para que en el marco de sus competencias y de conformidad con el cuestionario anexo, rindan informe sobre **la agenda regulatoria del Ministerio de Trabajo, en especial con los decretos relacionados con la reglamentación de la reforma laboral, Ley 2466 de 2025.**

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara

BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
Representante a la Cámara

VÍCTOR MANUEL SALCEDO
Representante a la Cámara

ANDRÉS FORERO MOLINA
Representante a la Cámara

Sírvase enviar el siguiente cuestionario al Ministerio de Trabajo.

Favor responder el siguiente cuestionario, en los términos que determina la ley:

a) Agenda regulatoria

1. Sírvase indicar cuáles son los Decretos y actos administrativos que el Ministerio del Trabajo prevé expedir durante la presente vigencia, precisando para cada uno su objeto, fundamento normativo, cronograma estimado de publicación y estado actual de avance.
2. Sírvase indicar cuáles de esas iniciativas regulatorias tienen por objeto desarrollar disposiciones derivadas de la reforma laboral, especificando para cada una la materia concreta a reglamentar.
3. Sírvase relacionar los Decretos y actos administrativos que el Ministerio del Trabajo ha expedido a la fecha para reglamentar disposiciones derivadas de la reforma laboral, indicando para cada uno su objeto, fecha de expedición, fundamento normativo y estado de implementación.
4. Sírvase explicar por qué proyectos regulatorios ya publicados para comentarios, como el relativo a negociación multinivel, no fueron incluidos en la agenda regulatoria del Ministerio.
5. Sírvase indicar cuáles son los criterios técnicos y jurídicos con los que el Ministerio define qué iniciativas regulatorias deben incluirse en la agenda regulatoria y cuáles pueden tramitarse por fuera de ella.
6. ¿Reconoce el Ministerio que la no inclusión en la agenda regulatoria de iniciativas ya publicadas para observaciones puede afectar la transparencia, la publicidad y la previsibilidad de la actuación regulatoria? En caso negativo, sírvase explicar las razones.

b) Decreto de negociación multinivel

7. Sírvase indicar cuáles fueron los fundamentos jurídicos y fácticos que tuvo en cuenta el Ministerio del Trabajo para expedir el Decreto 0234 de 2026, precisando las normas, estudios, diagnósticos, estadísticas, conceptos técnicos o informes en que se sustentó.
8. ¿El Ministerio elaboró análisis de impacto normativo antes de expedir el Decreto 0234 de 2026? En caso afirmativo, sírvase remitirlo e indicar su metodología, fecha y dependencia responsable; en caso negativo, sírvase explicar las razones.

9. Sírvase indicar cuál es el fundamento jurídico específico con el que el Ministerio sostiene que el Decreto 0234 de 2026 se limita a reglamentar normas vigentes y no redefine por vía reglamentaria el modelo de negociación colectiva.
10. Sírvase indicar si el Ministerio reconoce que el Decreto 0234 de 2026 fue expedido sin resolver previamente vacíos sobre representación empresarial, concurrencia entre niveles de negociación, extensión de efectos a terceros y ejercicio del derecho de huelga. En caso negativo, sírvase precisar en qué disposiciones concretas quedaron resueltos esos asuntos.
11. Sírvase indicar cómo definirá el Ministerio la representación empresarial en la negociación colectiva por niveles superiores al de empresa cuando existan varias asociaciones empresariales en un mismo sector o cuando no exista una agremiación claramente identificada.
12. Sírvase indicar qué mecanismos prevé el Ministerio para evitar que, en sectores económicos con empresas de distintos tamaños y características, la negociación colectiva por sector recoja únicamente los intereses de un segmento del mercado.
13. Sírvase indicar cómo se diseñarán y aplicarán las cláusulas de adaptabilidad para microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, y quién definirá los criterios económicos para su implementación.
14. Sírvase indicar qué reglas ha previsto el Ministerio para resolver la concurrencia entre convenciones colectivas celebradas en distintos niveles de negociación cuando sus contenidos sean incompatibles o impongan obligaciones diferentes sobre un mismo empleador.
15. Sírvase indicar qué arquitectura institucional concreta soporta la aplicación del Decreto 0234 de 2026, incluyendo autoridades competentes, procedimientos y mecanismos para resolver conflictos sobre nivel aplicable de negociación, prevalencia entre acuerdos y extensión de efectos a terceros no participantes.
16. Sírvase explicar cómo evitará el Ministerio la superposición de procesos de negociación colectiva en varios niveles respecto de un mismo sector o de una misma empresa, sin reglas claras de articulación y prevalencia.
17. Sírvase explicar por qué el Decreto 0234 de 2026 no regula de manera expresa el ejercicio del derecho de huelga en la negociación colectiva por niveles superiores al de empresa, en particular frente a quién puede convocarla, quién puede votarla y cómo se aplicaría cuando intervienen varios empleadores.

18. Sírvase indicar cómo se resolverán los desacuerdos sobre la integración de la comisión negociadora sindical cuando no haya acuerdo entre las organizaciones sindicales, y cómo garantizará el Ministerio la participación de los sindicatos minoritarios dentro de la regla de mesa única y pliego único.
 19. Sírvase indicar cómo aplicará el Ministerio la regla según la cual los trabajadores no sindicalizados que reciban beneficios de una convención colectiva deberán pagar una suma equivalente a la cuota ordinaria sindical, y cuál es el fundamento jurídico para imponer esa obligación a personas no afiliadas a una organización sindical, en detrimento de su derecho de no asociación.
- c) Decreto sobre tercerización**
20. Sírvase indicar cuáles fueron los fundamentos jurídicos y fácticos que tuvo en cuenta el Ministerio del Trabajo para estructurar el proyecto de Decreto sobre tercerización, precisando las normas, estudios, diagnósticos, estadísticas, conceptos técnicos o informes en que se sustentó.
 21. Sírvase indicar cuál fue la necesidad jurídica y técnica que llevó al Ministerio a considerar insuficiente el marco normativo vigente sobre tercerización.
 22. ¿El Ministerio elaboró análisis de impacto normativo antes de estructurar el proyecto de Decreto sobre tercerización? En caso afirmativo, sírvase remitirlo e indicar su metodología, fecha y dependencia responsable; en caso negativo, sírvase explicar las razones.
 23. Sírvase indicar cuál es el fundamento jurídico con el que el Ministerio sostiene que el proyecto de Decreto sobre tercerización no excede la facultad reglamentaria, pese a regular materias como definiciones, presunciones, cargas probatorias, facultades administrativas y efectos sancionatorios.
 24. Sírvase indicar cuál es el fundamento legal expreso para definir por Decreto la categoría de "tercerización laboral ilegal", si esa categoría no aparece definida en el Código Sustantivo del Trabajo ni en la Ley 50 de 1990.
 25. Sírvase indicar cuál es el fundamento jurídico para utilizar el criterio de "actividades principales relacionadas en el objeto social", teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha utilizado la expresión "actividades normales o corrientes" y que el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo permite la contratación de contratistas independientes en actividades propias o ajenas al objeto del negocio del contratante.
 26. Sírvase indicar cuál es la habilitación legal específica con la que cuenta el Ministerio para introducir una presunción reforzada de laboralidad, si dicha figura no está prevista expresamente en la ley.
 27. Sírvase indicar cuál es el fundamento jurídico para trasladar al contratante o beneficiario la carga de demostrar que el trabajador actuó bajo la órbita

exclusiva del contratista, si esa regla no se encuentra expresamente prevista en la ley.

28. Sírvase indicar cuál es la justificación legal, técnica y económica para establecer que el personal en misión vinculado a través de Empresas de Servicios Temporales no podrá superar el 10 % de la planta por dependencia, si ese límite no está expresamente previsto en la Ley 50 de 1990.
29. Sírvase indicar qué entiende el Ministerio por “capacidad financiera suficiente”, con base en qué norma legal o criterio técnico pretende convertir ese concepto en un elemento de valoración administrativa y cómo justifica su utilización pese a que la ley no lo define expresamente para estos efectos.
30. Sírvase indicar cómo justifica el Ministerio que la autoridad administrativa pueda ordenar la vinculación directa de personal, la suspensión o terminación de contratos y la suspensión temporal de actividades, si esas medidas han sido cuestionadas por corresponder al ámbito propio del juez laboral o por no contar con habilitación legal expresa en esta materia.
31. Sírvase indicar con qué fundamento legal el Ministerio incorpora como causal de revocatoria o negación de autorización o permiso la “afectación grave de los derechos de las personas trabajadoras”, si esa causal no aparece taxativamente prevista en la Ley 50 de 1990.



BETSY PEREZ ARANGO
Representante a la Cámara

ANDRES FORERO MOLINA
Representante a la Cámara



VICTOR SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara